

CONTRATO N° 337/15/IR

CONTRATO DE COMPRAVENTA RELATIVO A LA ADQUISICIÓN Y RENOVACIÓN DE LICENCIAS DE SOFTWARE, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU SECRETARIO EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL, CON LA PARTICIPACIÓN DEL LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y EL TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMÁTICA Y ESTADÍSTICA, ING. JOSÉ PABLO CARMONA VILLENNA, COMO UNIDAD ADMINISTRATIVA INTERESADA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO"; Y POR LA OTRA, LA PERSONA MORAL "INTEGRACIÓN DE SISTEMAS COMPLEJOS, S.A. DE C.V.", REPRESENTADA POR EL C. LEONARDO ORTEGA VÁZQUEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA EMPRESA", QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DE "EL INSTITUTO":

1. Ser un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, según se desprende del artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con el artículo 168 del Código Electoral del Estado de México.

2. Que el M. en A.P. Francisco Javier López Corral fue designado Secretario Ejecutivo, por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante Acuerdo Número IEEM/CG/58/2014, en su sesión extraordinaria de fecha tres de octubre de dos mil catorce, por lo que cuenta con las más amplias facultades para representarlo y suscribir en su nombre el presente instrumento, de conformidad con el artículo 196 fracción I del Código Electoral del Estado de México.

3.- Que tiene la necesidad de adquirir y renovar las licencias de software para el Instituto Electoral del Estado de México, por lo que celebró en todas sus fases el Procedimiento de Invitación Restringida número IEEM/IR/17/2015 y mediante acuerdo número IEEM/CAE/096/2015, emitido en su Trigésimo Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, de fecha veintitrés de julio de dos mil quince, adjudicó a favor de "LA EMPRESA" la partida que se detalla en la cláusula primera de este contrato.

4.-Tener su domicilio ubicado en Paseo Tollocan número 944, colonia Santa Ana Tlapaltitlán, Toluca, Estado de México, C.P. 50160.

II. DE "LA EMPRESA":

1.- Que es una Sociedad Anónima de Capital Variable, constituida en términos del instrumento público número 1,071 de fecha 16 de diciembre de 1999, pasada ante la fe de la Licenciada María del Rocío González Hernández, Corredor Público número 43 del Distrito Federal, e inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil número 259123, que tiene el Registro Federal de Contribuyentes número ISC991216VAA, expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

2.- Que cuenta con la experiencia, capacidad técnica y financiera, suficientes para obligarse en el presente contrato.



3.- Que el C. Leonardo Ortega Vázquez, es su apoderado legal según consta en la escritura pública número 24,156 de fecha 22 de noviembre de 2012, pasada ante la fe del Lic. Juan José A. Barragán Abascal, Notario Público número 171 del Distrito Federal, y quien se identifica con credencial para votar con folio número _____, expedido a su favor por el Instituto Federal Electoral, y manifiesta bajo protesta de decir verdad que sus facultades y nombramiento no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna.

4.- Que su representada tiene como objeto social entre otros compraventa, arrendamiento, comisión, importación, exportación, diseño, fabricación, reparación, distribución programación y puesta en marcha de equipos electrónicos, partes, equipos periféricos, programas de aplicación, consumibles, accesorios, repuestos relacionados con la computación.

5.- Que para efectos del presente acto jurídico señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Guillermo González Camarena número 1450, Suite 1-C, Santa Fe, Distrito Federal, C.P. 01210.

III. DE "LAS PARTES":

1. Que se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan para la celebración del presente contrato de prestación de servicios.

2. Que es su voluntad celebrar el presente contrato, por lo que se someten a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

La adquisición y renovación de licencias de software para el Instituto Electoral del Estado de México, relativo a la partida que se describe a continuación y en el anexo uno de las Bases Concursales del Procedimiento de Invitación Restringida número IEEM/IR/17/2015, y en las propuestas técnica y económica presentadas por "LA EMPRESA" en el acto de presentación, apertura y evaluación de propuestas de fecha veinte de julio de dos mil quince, celebrado en el referido procedimiento; documentos que las partes manifiestan conocer ampliamente y que otorgan su consentimiento para que en obvio de repeticiones se tengan aquí por reproducidos como si a la letra se insertarán, de conformidad a lo siguiente:

No. de Partida	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	COSTO UNITARIO CON IVA INCLUIDO	COSTO TOTAL CON IVA INCLUIDO
7	<p>Licencia de Software Antivirus para PC.</p> <p>Renovación de la licencia por un año del antivirus Kaspersky Endpoint Security for Business Select, para 664 equipos, que incluyan al menos:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Kaspersky anti malware for workstations. -Kaspersky anti malware for File Server. -Kaspersky Controls (web, mobile y dispositivos) Control de dispositivos. -Mobile Device Management. -Kaspersky Security Center (Consola de Gestión). <p>-No. de licencia: 1642-140806-195236 -Código de producto: KL4863DAVFJ</p> <p>Fecha de vencimiento de la licencia actual: 16 de agosto de 2015. Marca: Kaspersky Actualizaciones: por un año. Tiempo de entrega: 15 días hábiles posteriores a la publicación del fallo.</p>	Licencia	1	\$101,900.00	\$101,900.00
				MONTO TOTAL	\$101,900.00



SEGUNDA. CONDICIONES DEL REQUERIMIENTO.

"LA EMPRESA" se obliga a entregar el requerimiento en coordinación con la Unidad Administrativa Interesada, a los 15 días hábiles posteriores a la fecha de publicación del fallo, con las características que se especifican en el Anexo Uno de las Bases Concursales del Procedimiento de Invitación Restringida número IEEM/IR/17/2015, y conforme a las especificaciones que "EL INSTITUTO" le indique por escrito, a través de la Unidad Administrativa Interesada.

TERCERA. PRECIO DEL CONTRATO.

El precio fijo total a pagar por la compraventa materia de este instrumento, será por la cantidad de **\$101,900.00 (Ciento un mil novecientos pesos 00/100 M.N.)** incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, cantidad que "EL INSTITUTO" se obliga a pagar a "LA EMPRESA" en los términos establecidos en la cláusula cuarta de este contrato.

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

Ambas partes aceptan que el precio a que se refiere la cláusula anterior se pague por "EL INSTITUTO" a "LA EMPRESA" dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega de la licencia de software, siempre y cuando se ingrese la factura correspondiente debidamente requisitada, a entera conformidad de la Unidad Administrativa Interesada, pago que se efectuará mediante cheque en el domicilio de "EL INSTITUTO".

QUINTA. VIGENCIA.

El presente contrato tendrá una vigencia que iniciará a partir de su firma y hasta el veintiocho de agosto de dos mil quince.

SEXTA. COBERTURA DEL MONTO.

"LAS PARTES" manifiestan que los precios de la propuesta económica presentada por "LA EMPRESA", son la remuneración justa por la compraventa referida en la cláusula primera del presente instrumento, quedando incluido y pagado con dichos precios el importe de la licencia adquirida, sueldos, impuestos, seguridad social, administración, traslado, reposición, almacenamiento, entrega, utilidades y cualquier otro concepto que pudiera derivarse para el cumplimiento de este contrato a cargo de "LA EMPRESA".

Por lo anterior, "LA EMPRESA" acepta que si hubiera omitido algún material, concepto, derecho u otro elemento, no podrá efectuar ninguna reclamación a "EL INSTITUTO", debiendo sin embargo cumplir con precisión y oportunidad con todas y cada una de las especificaciones de lo adjudicado y en la fecha de entrega.

Así mismo, "LA EMPRESA" acepta de antemano las medidas que se tomen con motivo de la situación económica y social nacional.

SÉPTIMA. RESPONSABILIDADES GENERALES.

"LA EMPRESA" será responsable frente a "EL INSTITUTO" de cualquier retraso o incumplimiento que se origine en relación al presente instrumento, independientemente que sea su responsabilidad directa o indirecta, excepto que se trate de caso fortuito o fuerza mayor, y que este sea debidamente comprobado a entera satisfacción de "EL INSTITUTO".

Igualmente, "LA EMPRESA" será totalmente responsable del pago de todos los impuestos, derechos y gravámenes que se originen con motivo del objeto de este contrato y hasta el momento en que haya sido debidamente cumplido el objeto a que se refiere la cláusula primera de este instrumento; asimismo, será responsable sobre cualquier violación de derechos sobre patente, marca registrada o diseños industriales que se originen.

OCTAVA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

Dentro de los diez días hábiles posteriores a la firma del presente contrato "LA EMPRESA", constituirá garantía en moneda nacional equivalente al 10% (diez por ciento) del precio total que ha quedado establecido en la cláusula tercera de este contrato, a favor de "EL INSTITUTO" misma que podrá ser otorgada mediante fianza, cheque certificado o de caja, por institución debidamente autorizada o depósito en efectivo ante el Banco Santander (México), S.A. a la cuenta bancaria _____ y no podrá ser cancelada, sino mediante autorización por escrito de "EL INSTITUTO".

Para el caso de garantizar mediante fianza, esta deberá ser por Institución debidamente acreditada y que cubra la entrega, calidad, servicios, defectos o vicios ocultos de lo contratado.

En el caso de que el incumplimiento de las obligaciones a cargo de "LA EMPRESA" derive de defectos de fabricación o vicios ocultos que rebasen el importe de la garantía, "EL INSTITUTO" además de hacer efectiva la garantía otorgada, queda facultado para exigir el pago de la diferencia que resulte a través de la vía judicial que corresponda.

NOVENA. CONFIDENCIALIDAD DEL CONTRATO.

"LA EMPRESA", acepta que todo lo relacionado con el presente acto jurídico, así como su trato con "EL INSTITUTO", deberán ser considerados confidenciales y en consecuencia, reconoce que bajo ninguna circunstancia deberá comentar lo relacionado con el mismo con ninguna persona distinta de las que en su caso pudiere autorizar "EL INSTITUTO".

DÉCIMA. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO.

"LA EMPRESA" acepta y se obliga a cubrir a "EL INSTITUTO" para el caso de incumplimiento de este contrato, una pena convencional del 10% (diez por ciento) del costo del mismo y el 2% (dos por ciento) del monto total, por cada día de mora en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.

DÉCIMA PRIMERA. SUBCONTRATACIÓN.

"LA EMPRESA" no podrá en ningún momento transmitir los derechos y obligaciones a terceros para el cumplimiento del objeto materia de este contrato, salvo que medie autorización expresa y por escrito por parte de "EL INSTITUTO".

En caso de que "LA EMPRESA" incumpla con esta disposición será sancionado con una pena equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total de este contrato, la cuál será pagada a favor de "EL INSTITUTO".

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIÓN AL CONTRATO.

En caso de que "EL INSTITUTO" requiera la contratación adicional del objeto materia de este contrato, "LA EMPRESA" se obliga a celebrar con "EL INSTITUTO" convenios modificatorios adicionales que se pactarán en las mismas o mejores condiciones y hasta por un 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato y respetando las condiciones originales de costo de este contrato, siempre que se encuentre vigente y/o dentro de los doce meses posteriores a la suscripción.

DÉCIMA TERCERA. RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" manifiestan que todo el personal contratado para el cumplimiento del objeto de este contrato, estará bajo la responsabilidad directa de "LA EMPRESA", siendo exclusivamente entre ellos la relación laboral que pudiera surgir y por lo tanto en ningún momento se considerará a "EL INSTITUTO" como patrón sustituto, ni solidario, ni a "LA EMPRESA" como intermediario.

Como consecuencia de lo anterior, "EL INSTITUTO" no tendrá relación alguna de carácter laboral, civil, de seguridad social, ni fiscal, con dicho personal y en consecuencia queda liberado de

cualquier responsabilidad derivada de la relación laboral contraída por "LA EMPRESA" con su personal, por lo que se obliga a liberar a "EL INSTITUTO" de cualquier reclamación que le formule el personal que contrate para el cumplimiento del objeto del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA. CANCELACIÓN O TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

Aceptan "LAS PARTES" que, cuando "LA EMPRESA" no suscriba el presente instrumento dentro del plazo y conforme a los lineamientos y condiciones establecidas, será facultad de "EL INSTITUTO" negarse a su firma, procediendo inmediatamente a su cancelación.

DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

"LAS PARTES" convienen y aceptan que "EL INSTITUTO" podrá rescindir administrativamente el presente contrato, y sin responsabilidad alguna, cuando "LA EMPRESA", incurra en alguno de los siguientes supuestos:

- a) No cumpla o preste a satisfacción de "EL INSTITUTO" en la fecha obligada, con el objeto de este contrato;
- b) No entregue la garantía de cumplimiento del contrato, en los términos establecidos en la cláusula octava del presente acto jurídico;
- c) Incumpla con cualquiera de las condiciones pactadas en este contrato, en la propuesta económica, así como con sus anexos correspondientes;
- d) Sea declarada en huelga o concurso mercantil;
- e) Declararse en quiebra o suspensión de pagos, o
- f) Subcontrate los trabajos o parte de los mismos, sin contar con autorización por escrito de "EL INSTITUTO".

DÉCIMA SEXTA. APLICACIÓN DE SANCIONES.

"EL INSTITUTO" hará efectivas las sanciones económicas que se señalan en la cláusula décima cuando "LA EMPRESA":

- a) Deje de cumplir el presente contrato, o con las condiciones pactadas en el mismo;
- b) No presente su facturación, para autorización de pago, ante la Dirección de Administración de "EL INSTITUTO";
- c) Incumpla gravemente, a juicio de "EL INSTITUTO", con cualquiera de las obligaciones que a su cargo se deriven del presente contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. PARTES DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para los efectos del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, la propuesta económica de "LA EMPRESA", los anexos, especificaciones, lineamientos, procedimientos y requisitos que se establecen en la materia y las leyes del Estado de México.

DÉCIMA OCTAVA. AUSENCIA DE VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.

"LAS PARTES" manifiestan bajo protesta de decir verdad que en la celebración del presente contrato no existe error, lesión, dolo, violencia, mala fe, ni cualquier otro vicio del consentimiento que pudiese implicar su nulidad y que las prestaciones que se reciben son de igual valor, por lo tanto, renuncian a cualquier acción que la ley pudiera otorgarles a su favor por este concepto.

DÉCIMA NOVENA. INTERPRETACIÓN.

"LAS PARTES" aceptan que el presente contrato se rige por lo dispuesto en los artículos 7.825 al 7.835 y demás relativos y aplicables del Código Civil del Estado de México, por lo que para su interpretación y cumplimiento, se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Locales del fuero común de la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México.



renunciando expresamente a cualquier otro fuero o poder que por razón de la materia o de su domicilio presente o futuro pudiese corresponderles.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR DUPLICADO AL MARGEN Y AL CALCE EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE.

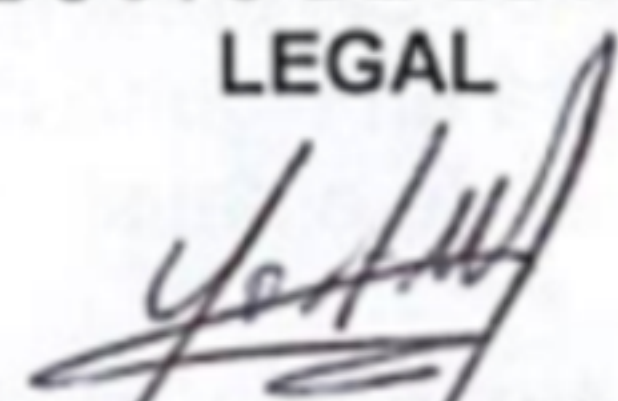
"EL INSTITUTO"
POR CONDUCTO DE SU SECRETARIO
EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL


M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ
CORRAL

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN


LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO

"LA EMPRESA"
POR CONDUCTO DE SU APODERADO
LEGAL


C. LEONARDO ORTEGA VÁZQUEZ

TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMÁTICA
Y ESTADÍSTICA COMO UNIDAD
ADMINISTRATIVA INTERESADA


ING. JOSÉ PABLO CARMONA VILLENA

VALIDANDO EL CONTENIDO JURÍDICO
LA DIRECTORA JURÍDICO CONSULTIVA


LIC. ALMA PATRICIA SAM CARBAJAL

CONTRATO N° 484/15/IR

CONTRATO DE COMPRAVENTA RELATIVO A LA ADQUISICIÓN Y RENOVACIÓN DE LICENCIAS DE SOFTWARE, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU SECRETARIO EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL, CON LA PARTICIPACIÓN DEL LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y EL TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMÁTICA Y ESTADÍSTICA, ING. JOSÉ PABLO CARMONA VILLENNA, COMO UNIDAD ADMINISTRATIVA INTERESADA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO"; Y POR LA OTRA, LA PERSONA MORAL "PROTEKTNET, S.A. DE C.V.", REPRESENTADA POR EL C. OSCAR HERNÁNDEZ FAJARDO, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA EMPRESA", QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DE "EL INSTITUTO":

1. Ser un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, según se desprende del artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con el artículo 168 del Código Electoral del Estado de México.

2. Que el M. en A.P. Francisco Javier López Corral fue designado Secretario Ejecutivo, por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante Acuerdo Número IEEM/CG/58/2014, en su sesión extraordinaria de fecha tres de octubre de dos mil catorce, por lo que cuenta con las más amplias facultades para representarlo y suscribir en su nombre el presente instrumento, de conformidad con el artículo 196 fracción I del Código Electoral del Estado de México.

3.- Que tiene la necesidad de adquirir y renovar las licencias de software para el Instituto Electoral del Estado de México, por lo que celebró en todas sus fases el Procedimiento de Invitación Restringida número IEEM/IR/17/2015 y mediante acuerdo número IEEM/CAE/096/2015, emitido en su Trigésimo Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, de fecha veintitrés de julio de dos mil quince, adjudicó a favor de "LA EMPRESA" la partida que se detalla en la cláusula primera de este contrato.

4.-Tener su domicilio ubicado en Paseo Tollocan número 944, colonia Santa Ana Tlapaltitlán, Toluca, Estado de México, C.P. 50160.

II. DE "LA EMPRESA":

1.- Que es una Sociedad Anónima de Capital Variable, constituida en términos de la escritura pública número 14,977 de fecha 28 de agosto de 2002, pasada ante la fe de Lic. Enrique González Montemayor, Notario Público número 85 de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio Primer Distrito Monterrey, Nuevo Leon, bajo el número 11179, volumen 3, de fecha 11 de noviembre de 2002; que tiene el Registro Federal de Contribuyentes número PRO020828PX3, expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

2.- Que cuenta con la experiencia, capacidad técnica y financiera, suficientes para obligarse en el presente contrato.

3.- Que el C. Oscar Hernández Fajardo, es su apoderado legal según consta en la escritura pública número 10,984 de fecha 15 de octubre de 2013, pasada ante la fe del Lic. Cesar González Cantú, Notario Público número 69 de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León; y quien se identifica con credencial para votar con folio número [redacted], expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral, y manifiesta bajo protesta de decir verdad que sus facultades y nombramiento no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna.

4.- Que su representada tiene como objeto social entre otros ...b) La prestación de toda clase de servicios de asesoría, consultoría, asistencia técnica, de capacitación en toda el área computacional; la instalación física de redes, equipo de cómputo y equipos de transmisión, comunicación de voz, datos e imágenes...

5.- Que para efectos del presente acto jurídico señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Prolongación José Silvestre Aramberri, No. 2700, Col. Lomas de Chepevera, Monterrey, Nuevo León, C.P. 64030.

III. DE "LAS PARTES":

1. Que se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan para la celebración del presente contrato de prestación de servicios.

2. Que es su voluntad celebrar el presente contrato, por lo que se someten a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

La adquisición y renovación de licencias de software para el Instituto Electoral del Estado de México, relativo a la partida que se describe a continuación y en el anexo uno de las Bases Concursales del Procedimiento de Invitación Restringida número IEEM/IR/17/2015, y en las propuestas técnica y económica presentadas por "LA EMPRESA" en el acto de presentación, apertura y evaluación de propuestas de fecha veinte de julio de dos mil quince, celebrado en el referido procedimiento; documentos que las partes manifiestan conocer ampliamente y que otorgan su consentimiento para que en obvio de repeticiones se tengan aquí por reproducidos como si a la letra se insertarán, de conformidad a lo siguiente:

No. de Partida	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	COSTO UNITARIO CON IVA INCLUIDO	COSTO TOTAL CON IVA INCLUIDO
1	<p>AntiSpam para Sistema de Correo Electronico Microsoft Exchange</p> <p>Adquisición de sistema que incluye licencia y equipo para realizar la revisión, detección, purificación y en su caso eliminación de correo basura (spam) que es entregado al servidor de correo electrónico Microsoft Exchange.</p> <ul style="list-style-type: none"> -Compatible con Microsoft Exchange. -Protección integrada contra correo spam, virus en el correo, phishing y spayware. -Capacidad integrada para la generación, instalación y aplicación de políticas de correo. -Capacidad de cuarentena global o por usuario. -Escaneo de correo en modo entrante-saliente (inbound-outbund). -Protección para denegación de servicio. -Autenticación del remitente y del receptor. -Filtrado de contenido por tipo de archivo y bloqueo por extensión. -Acelerador MS/Exchange y LDAP -Capacidad de almacenamiento para bitácoras de 8Gb. -Capacidad de almacenamiento para archivos en cuarentena de 10 Gb. -Capacidad de 650 usuarios activos de correo. -Actualización de firmas al instante o por programación 	Licencia	1	\$73,243.33	\$73,243.33

No. de Partida	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	COSTO UNITARIO CON IVA INCLUIDO	COSTO TOTAL CON IVA INCLUIDO
	<p>basada en mes, día y hora.</p> <p>El equipo debe incluir por un año: -Suscripción para contar con parches y actualizaciones. -Soporte telefónico y remoto 8x5, con la posibilidad de levantar un reporte directamente con el fabricante. -Se requieren dos visitas para revisar en sitio el equipo y entregar un reporte del estado operacional del equipo.</p> <p>Adicional a lo anterior: -Se requiere la instalación del equipo y la interconexión con el servidor de correo MS Exchange. -Deberán entregar en hoja membretada la suscripción de la licencia y del sistema indicando la fecha de inicio y fin del licenciamiento. -Se requiere carta del fabricante o mayorista donde se especifique que cuenta con personal y capacidad técnica suficiente para la comercialización y soporte técnico de lo solicitado.</p> <p>Marca: Barracuda Modelo: 300 Tiempo de entrega: 15 días hábiles posteriores a la publicación del fallo.</p>				
				MONTO TOTAL	\$73,243.33

SEGUNDA. CONDICIONES DEL REQUERIMIENTO.

"LA EMPRESA" se obliga a entregar el requerimiento en coordinación con la Unidad Administrativa Interesada, a los 15 días hábiles posteriores a la fecha de publicación del fallo, con las características que se especifican en el Anexo Uno de las Bases Concursales del Procedimiento de Invitación Restringida número IEEM/IR/17/2015, y conforme a las especificaciones que "EL INSTITUTO" le indique por escrito, a través de la Unidad Administrativa Interesada.

TERCERA. PRECIO DEL CONTRATO.

El precio fijo total a pagar por la compraventa materia de este instrumento, será por la cantidad de **\$73,243.33 (Setenta y tres mil doscientos cuarenta y tres pesos 33/100 M.N.)** incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, cantidad que "EL INSTITUTO" se obliga a pagar a "LA EMPRESA" en los términos establecidos en la cláusula cuarta de este contrato.

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

Ambas partes aceptan que el precio a que se refiere la cláusula anterior se pague por "EL INSTITUTO" a "LA EMPRESA" dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega total del requerimiento, siempre y cuando se ingrese la factura correspondiente debidamente requisitada, a entera conformidad de la Unidad Administrativa Interesada, pago que se efectuará mediante cheque en el domicilio de "EL INSTITUTO".

QUINTA. VIGENCIA.

El presente contrato tendrá una vigencia que iniciará a partir de su firma y hasta el veintiocho de agosto de dos mil quince.

SEXTA. COBERTURA DEL MONTO.

"LAS PARTES" manifiestan que los precios de la propuesta económica presentada por "LA EMPRESA", son la remuneración justa por el servicio referido en la cláusula primera del presente instrumento, quedando incluido y pagado con dichos precios el importe de lo adquirido, sueldos, impuestos, seguridad social, administración, traslado, reposición, almacenamiento, entrega, utilidades y cualquier otro concepto que pudiera derivarse para el cumplimiento de este contrato a cargo de "LA EMPRESA".

Por lo anterior, "LA EMPRESA" acepta que si hubiera omitido algún material, concepto, derecho u otro elemento, no podrá efectuar ninguna reclamación a "EL INSTITUTO", debiendo sin embargo cumplir con precisión y oportunidad con todas y cada una de las especificaciones de lo adjudicado y en la fecha de entrega.

Así mismo, "LA EMPRESA" acepta de antemano las medidas que se tomen con motivo de la situación económica y social nacional.

SÉPTIMA. RESPONSABILIDADES GENERALES.

"LA EMPRESA" será responsable frente a "EL INSTITUTO" de cualquier retraso o incumplimiento que se origine en relación al presente instrumento, independientemente que sea su responsabilidad directa o indirecta, excepto que se trate de caso fortuito o fuerza mayor, y que este sea debidamente comprobado a entera satisfacción de "EL INSTITUTO".

Igualmente, "LA EMPRESA" será totalmente responsable del pago de todos los impuestos, derechos y gravámenes que se originen con motivo del objeto de este contrato y hasta el momento en que haya sido debidamente cumplido el objeto a que se refiere la cláusula primera de este instrumento; asimismo, será responsable sobre cualquier violación de derechos sobre patente, marca registrada o diseños industriales que se originen.

OCTAVA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

Dentro de los diez días hábiles posteriores a la firma del presente contrato "LA EMPRESA", constituirá garantía en moneda nacional equivalente al 10% (diez por ciento) del precio total que ha quedado establecido en la cláusula tercera de este contrato, a favor de "EL INSTITUTO" misma que podrá ser otorgada mediante fianza, cheque certificado o de caja, por institución debidamente autorizada o depósito en efectivo ante el Banco Santander (México), S.A. a la cuenta bancaria [redacted] y no podrá ser cancelada, sino mediante autorización por escrito de "EL INSTITUTO".

Para el caso de garantizar mediante fianza, esta deberá ser por Institución debidamente acreditada y que cubra la entrega, calidad, servicios, defectos o vicios ocultos de lo contratado.

En el caso de que el incumplimiento de las obligaciones a cargo de "LA EMPRESA" derive de defectos de fabricación o vicios ocultos que rebasen el importe de la garantía, "EL INSTITUTO" además de hacer efectiva la garantía otorgada, queda facultado para exigir el pago de la diferencia que resulte a través de la vía judicial que corresponda.

NOVENA. CONFIDENCIALIDAD DEL CONTRATO.

"LA EMPRESA", acepta que todo lo relacionado con el presente acto jurídico, así como su trato con "EL INSTITUTO", deberán ser considerados confidenciales y en consecuencia, reconoce que bajo ninguna circunstancia deberá comentar lo relacionado con el mismo con ninguna persona distinta de las que en su caso pudiese autorizar "EL INSTITUTO".

DÉCIMA. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO.

"LA EMPRESA" acepta y se obliga a cubrir a "EL INSTITUTO" para el caso de incumplimiento de este contrato, una pena convencional del 10% (diez por ciento) del costo del mismo y el 2% (dos por ciento) del monto total, por cada día de mora en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.

DÉCIMA PRIMERA. SUBCONTRATACIÓN.

"LA EMPRESA" no podrá en ningún momento transmitir los derechos y obligaciones a terceros para el cumplimiento del objeto materia de este contrato, salvo que medie autorización expresa y por escrito por parte de "EL INSTITUTO".

En caso de que "LA EMPRESA" incumpla con esta disposición será sancionado con una pena equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total de este contrato, la cuál será pagada a favor de "EL INSTITUTO".

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIÓN AL CONTRATO.

En caso de que "EL INSTITUTO" requiera la contratación adicional del objeto materia de este contrato, "LA EMPRESA" se obliga a celebrar con "EL INSTITUTO" convenios modificatorios adicionales que se pactarán en las mismas o mejores condiciones y hasta por un 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato y respetando las condiciones originales de costo de este contrato, siempre que se encuentre vigente y/o dentro de los doce meses posteriores a la suscripción.

DÉCIMA TERCERA. RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" manifiestan que todo el personal contratado para el cumplimiento del objeto de este contrato, estará bajo la responsabilidad directa de "LA EMPRESA", siendo exclusivamente entre ellos la relación laboral que pudiera surgir y por lo tanto en ningún momento se considerará a "EL INSTITUTO" como patrón sustituto, ni solidario, ni a "LA EMPRESA" como intermediario.

Como consecuencia de lo anterior, "EL INSTITUTO" no tendrá relación alguna de carácter laboral, civil, de seguridad social, ni fiscal, con dicho personal y en consecuencia queda liberado de cualquier responsabilidad derivada de la relación laboral contraída por "LA EMPRESA" con su personal, por lo que se obliga a liberar a "EL INSTITUTO" de cualquier reclamación que le formule el personal que contrate para el cumplimiento del objeto del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA. CANCELACIÓN O TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

Aceptan "LAS PARTES" que, cuando "LA EMPRESA" no suscriba el presente instrumento dentro del plazo y conforme a los lineamientos y condiciones establecidas, será facultad de "EL INSTITUTO" negarse a su firma, procediendo inmediatamente a su cancelación.

DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

"LAS PARTES" convienen y aceptan que "EL INSTITUTO" podrá rescindir administrativamente el presente contrato, y sin responsabilidad alguna, cuando "LA EMPRESA", incurra en alguno de los siguientes supuestos:

- No cumpla o preste a satisfacción de "EL INSTITUTO" en la fecha obligada, con el objeto de este contrato;
- No entregue la garantía de cumplimiento del contrato, en los términos establecidos en la cláusula octava del presente acto jurídico;
- Incumpla con cualquiera de las condiciones pactadas en este contrato, en la propuesta económica, así como con sus anexos correspondientes;
- Sea declarada en huelga o concurso mercantil;
- Declararse en quiebra o suspensión de pagos, o
- Subcontrate los trabajos o parte de los mismos, sin contar con autorización por escrito de "EL INSTITUTO".

DÉCIMA SEXTA. APLICACIÓN DE SANCIONES.

"EL INSTITUTO" hará efectivas las sanciones económicas que se señalan en la cláusula décima cuando "LA EMPRESA":

- Deje de cumplir el presente contrato, o con las condiciones pactadas en el mismo;
- No presente su facturación, para autorización de pago, ante la Dirección de Administración de "EL INSTITUTO";
- Incumpla gravemente, a juicio de "EL INSTITUTO", con cualquiera de las obligaciones que a su cargo se deriven del presente contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. PARTES DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para los efectos del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, la propuesta económica de "LA EMPRESA", los anexos, especificaciones, lineamientos, procedimientos y requisitos que se establecen en la materia y las leyes del Estado de México.

DÉCIMA OCTAVA. AUSENCIA DE VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.

"LAS PARTES" manifiestan bajo protesta de decir verdad que en la celebración del presente contrato no existe error, lesión, dolo, violencia, mala fe, ni cualquier otro vicio del consentimiento que pudiese implicar su nulidad y que las prestaciones que se reciben son de igual valor, por lo tanto, renuncian a cualquier acción que la ley pudiera otorgarles a su favor por este concepto.

DÉCIMA NOVENA. INTERPRETACIÓN.

"LAS PARTES" aceptan que el presente contrato se rige por lo dispuesto en los artículos 7.825 al 7.835 y demás relativos y aplicables del Código Civil del Estado de México, por lo que para su interpretación y cumplimiento, se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Locales del fuero común de la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o poder que por razón de la materia o de su domicilio presente o futuro pudiese corresponderles.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR DUPLICADO AL MARGEN Y AL CALCE EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE.

"EL INSTITUTO"
POR CONDUCTO DE SU SECRETARIO
EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL

"LA EMPRESA"
POR CONDUCTO DE SU APODERADO
LEGAL

M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ
CORRAL

C. OSCAR HERNÁNDEZ FAJARDO

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMÁTICA
Y ESTADÍSTICA COMO UNIDAD
ADMINISTRATIVA INTERESADA

LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO

ING. JOSÉ PABLO CARMONA VILLENA

VALIDANDO EL CONTENIDO JURÍDICO
LA DIRECTORA JURÍDICO CONSULTIVA

LIC. ALMA PATRICIA SAM CARBAJAL